

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) - BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Luis Eduardo Castañeda Amaya

**Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE**

LUIS EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.633.468 de Bogotá, residente en la ciudad de Soacha Cundinamarca y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

I.HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado-**CUERPO OPERATIVO DE TRÁNSITO** como **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO** correspondiente al Proceso de Selección de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DISTRITO 5** de Selección Abierto.

SEGUNDO: Me postulé al cargo de como **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Grado 15, Código de empleo 339, número OPEC 200313.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de mi diploma de Técnico Profesional en Seguridad Vial.
3. Fotocopia de licencia de conducción.

4. Y otros.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa de PRUEBA DE EJECUCIÓN CONDUCCIÓN en el denominado - **CUERPO OPERATIVO DE TRÁNSITO - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DISTRITO 5**, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes, donde el resultado publicado por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE fue **PRUEBA DE EJECUCIÓN CONDUCCIÓN -CUERPO OPERATIVO DE TRANSITO** con la observación “NO CONTINUA EN CONCURSO” con el **número de evaluación 830853820** y un **resultado de 64.04** en la prueba de ejecución- conducción específicamente de motocicleta puntaje mínimo **aprobatorio 65.00**

QUINTO: Mediante reclamación vía recurso de reposición y subsidio apelación, dentro del término, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, para presentar una reclamación respecto a los resultados obtenidos en la **PRUEBA DE EJECUCIÓN CONDUCCIÓN**.

Expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer y exponiendo una serie de irregularidades frente a la prueba.

SEXTO: El pasado 26 de julio de 2024 la universidad libre dio respuesta a la reclamación interpuesta así: *Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se CONFIRMA el puntaje de 64,04 publicado el día 29 de mayo de 2024, en la Prueba de Ejecución de Conducción – Eliminatoria, y en atención a ello se dispone que usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.*

Argumentando una rubrica la cual ya tenía conocimiento, pero en la cual hay una serie de novedades.

SEPTIMO: En la verificación de los requisitos mínimos de la rúbrica la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC incurre en irregularidad según su contenido frente a la realidad de pista que dice ser simulada a la realidad.

OCTAVO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.

NOVENO: No obstante, lo anterior procedo narrar lo encontrado en la revisión de mi prueba.

Esta reclamación formal sobre la prueba de conducción de motocicleta realizada en el Distrito Capital 5. Considero que la rúbrica utilizada para evaluar la prueba en pista de simulación urbana no es adecuada ni refleja las habilidades requeridas para un funcionario público en condiciones reales de conducción. A continuación, expongo mis argumentos:

1. **Inexactitud de la Simulación de Vía Urbana:** La prueba se realizó en una pista que no replicaba de manera precisa las condiciones de una vía urbana real. La falta de correspondencia entre la simulación y la realidad generó confusión y no permitió evaluar de manera justa mis habilidades de conducción.
2. **Condiciones Inadecuadas de la Pista:** La pista se encontraba en malas condiciones debido al clima, lo cual dificultó la visibilidad de las señales y marcas viales. Esta situación afectó mi rendimiento y no refleja las condiciones controladas de una vía real que se enfrentarían en el desempeño diario.
3. **Falta de Orientación y Claridad en las Instrucciones:** La persona encargada de dirigir la prueba dio instrucciones de manera rápida y poco clara, sin proporcionar una orientación adecuada sobre los ejercicios a realizar. Esta falta de claridad no permitió una evaluación justa de mis habilidades.
4. **Irrelevancia de la Prueba para el Empleo:** Los ejercicios realizados parecían más orientados a expertos en maniobras complejas, como giros cerrados y ejercicios con conos inadecuados reversando con la motocicleta, más que a evaluar habilidades prácticas de conducción necesarias para el desempeño en el empleo como funcionario público. Esto no corresponde con las habilidades requeridas para el puesto.
5. **Desventaja y Vulneración del Derecho a la Igualdad:** Después de mi prueba, observé que se compartieron detalles de los ejercicios por medios virtuales y personalmente, lo que generó una desventaja para mí en comparación con otros participantes. Esta situación vulneró mi derecho constitucional a la igualdad y equidad en el proceso de evaluación.
6. **Experiencia y Competencia Profesional:** Mi amplia experiencia y competencia laboral en la conducción de motocicleta durante 32 años en la Policía Nacional, donde no presenté accidentes de tránsito ni comparendos y siempre velé por la seguridad vial y el manejo preventivo, no fue tenida en cuenta. Estas habilidades son cruciales y directamente aplicables al desempeño del puesto en cuestión. Evidencio que los evaluadores presentan inconsistencias en uno no registrar en el runt tramite de instructor no aprobado por presentar comparendos vigentes por conductas del la ley 769 código nacional de tránsito y hay un segundo evaluador este presenta comparendos igualmente pregunto con qué criterios éticos pueden fueron vinculados en la entidad evaluadora deja mucho que pensar.

Comparación entre la Rúbrica de la Prueba en Pista y la Conducción en Vía Real:

- **Prueba en Pista de Simulación Urbana:**
 - **Entorno Controlado:** La prueba se realiza en un entorno artificial que no refleja las condiciones dinámicas y cambiantes de una vía urbana real.

- **Condiciones Ideales:** Supone una conducción bajo condiciones ideales, sin tener en cuenta factores como tráfico, peatones, y condiciones climáticas adversas.
- **Evaluación de Maniobras Específicas:** Se centra en maniobras específicas como giros cerrados y esquivar conos, que no son representativas de las situaciones diarias que enfrenta un funcionario público en la vía real.
- **Conducción en Vía Real bajo Condiciones Extremas:**
 - **Entorno Real:** La evaluación se realiza en condiciones reales de tráfico, donde el conductor debe interactuar con otros vehículos, peatones y responder a señales de tránsito reales.
 - **Condiciones Variables:** Incluye la conducción en diversas condiciones climáticas y de tráfico, evaluando la capacidad del conductor para adaptarse y mantener la seguridad. o **Habilidades Prácticas y Relevantes:** Evalúa habilidades prácticas como la anticipación de riesgos, manejo defensivo, y respuesta a situaciones imprevistas, que son esenciales para el desempeño de un funcionario público en la vía.

Por todo lo anterior, solicito que se reevalúen los resultados de mi prueba considerando mi experiencia e idoneidad laboral. Adjunto mi historial laboral como evidencia de mi competencia y desempeño durante mi carrera en la Policía Nacional de Colombia donde labore por 32 años.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de una pronta y favorable respuesta.

De acuerdo y acoguéndome al proceso establecido para **Reclamaciones**

“De conformidad con lo establecido en el anexo del Proceso de selección Distrito Capital 5, una vez finalizado el acceso al material de pruebas que se llevará a cabo el domingo 16 de junio de 2024, el aspirante tendrá derecho a complementar su reclamación en SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir los días 17 y 18 de junio de 2024. Señor(a) aspirante, tenga en cuenta que se trata de un complemento a dicha reclamación, por lo tanto, el aplicativo SIMO no le permitirá generar una nueva sino editar la reclamación ya generada.”

AJUSTE JUSTIFICACION LUEGO DE REVISION DEL 16/06/2024 DE LA PRUEBA

Una vez revisada la rúbrica con las conductas; las instrucciones como aspirante; la hoja con puntuación y calificación para la prueba de Conducción el Cuerpo Operativo de Tránsito y Transporte (eliminatória) entro a evaluar y fundamentar mi reclamación así:

En la hoja de puntuación y calificación pude evidenciar que está, estructurada por 89 puntos de evaluación los cuales tiene como resultado 57 favorables y 32 desfavorables y la puntuación de las pruebas de ejecución estuvo a cargo de un equipo de tres (3) jueces expertos en el área de la conducción frente a esto voy a formalizar mi sustentación así.

- Favorables 57 estoy de acuerdo.
- Desfavorables 32 no estoy de acuerdo

Quiero manifestar la interpretación de esta prueba teniendo en cuenta *la Guía de orientación al aspirante de la prueba de ejecución- conducción*. Y recalcar y reconocer los aciertos y desaciertos del proceso ya que no todo tiene que ser negativo.

Aplice para la prueba de técnico operativo de tránsito de conducción de motocicleta eliminatoria con un resultado de 64.4, puntaje mínimo aprobatorio 65.00

Capítulo 2. Pruebas de ejecución

1-ESTOY DE ACUERDO SE CUMPLE. El objetivo de esta prueba de ejecución es evidenciar en los evaluados sus competencias laborales para aplicar conocimientos, habilidades o capacidades, en un área específica. *Las pruebas de ejecución evaluarán competencias laborales, entendidas como “(...) la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, capacidades, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. (artículo 2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015)*

2-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE *Para garantizar que las situaciones planteadas en las pruebas de ejecución sean semejantes al contexto real, donde se va a desempeñar el funcionario público, se tienen en cuenta las funciones, labores u oficios propios del empleo convocado, es decir, las competencias laborales que se evaluarán y su relación con las tareas, puesto que estas competencias laborales son las que explican el desempeño del evaluado en la tarea. En síntesis, una prueba de ejecución se define como una prueba de evaluación directa y auténtica que permite establecer el nivel de desempeño o ejecución en una tarea específica, lo que comprueba el poseer una competencia, así como el dominio de determinadas habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse en determinado oficio (Ministerio de Educación Pública [MEP], 2014).*

3-ESTOY DE CUERDO SE CUMPLE con el concepto *¿Qué es una rúbrica? Según el Anexo técnico N.º 1- Especificaciones y requerimientos técnicos procesos de selección N.º 2498 A 2501- Distrito 5 del presente proceso de selección, la rúbrica es un instrumento que permite la evaluación de una evidencia, tarea, procedimiento o actividad mediante una matriz de criterios específicos. Estos se construyen para asignar un valor a cada uno, basándose en una escala de niveles de desempeño y en un listado de aspectos que evidencian la ejecución del evaluado.*

4-ESTOY DE ACUERDO SE CUMPLE. Tabla 3 Indicadores a evaluar para los empleos cuya denominación es Agentes de tránsito, técnico operativo de tránsito, subcomandante de tránsito y comandante de tránsito (prueba conducción moto), pertenecientes a la Secretaría Distrital de Movilidad

- 1 Monitoreo del estado del vehículo.
- 2 Revisión preventiva.
- 3 Seguridad vial.
- 4 Revisión equipo de prevención y seguridad.
- 5 Señales de tránsito.
- 6 Maniobras.
- 7 Atención selectiva.
- 8 Orientación espacial.

Capítulo 3. Aspectos técnicos de la prueba

5-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE. *Las pruebas de ejecución son adaptadas, construidas y validadas por un equipo de expertos en el área a evaluar. Esto, con el propósito de que las mismas sean lo suficientemente pertinentes y relevantes respecto al cargo a proveer, lo anterior para garantizar altos estándares de calidad.”*

A continuación, se muestran los componentes técnicos de la prueba de conducción de carro y de moto: Componentes de la prueba de ejecución de conducción:

1. Indicador: corresponde a la competencia laboral que se evaluará.
2. Definición del indicador: define la habilidad o capacidad con la que debe contar el evaluado para desarrollar las funciones de un cargo específico.
3. Ponderación de Indicador: corresponde al peso porcentual que tiene el indicador dentro de toda la prueba.
4. Conducta esperada: es la acción concreta que la persona debe ejecutar durante la tarea para dar cuenta de la habilidad o capacidad que se evalúa según la definición del indicador.

6-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE.

Calificación de las pruebas de ejecución La evaluación y puntuación de las pruebas de ejecución estará a cargo de un equipo de tres (3) jueces expertos en el área de la conducción. Antes de la aplicación de las pruebas, este equipo de jueces fue estrictamente capacitado en lo referente a la metodología de evaluación, las características de los empleos y los criterios de evaluación para cada tarea. Durante la prueba, el grupo de jueces observará de manera directa la ejecución de cada aspirante y puntuará individualmente su ejecución con un valor de 0 o 1, de acuerdo con el desempeño del aspirante en cada una de las tareas y conductas esperadas.

Justificación

Primer aspecto

Ante los puntos en desacuerdo entro a formalizar mi reclamación fundada en los hallazgos y novedades encontradas frente a mi caso en particular.

2-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE *Para garantizar que las situaciones planteadas en las pruebas de ejecución sean semejantes al contexto real, donde se va a desempeñar el funcionario público, se tienen en cuenta las funciones, labores u oficios propios del empleo convocado, es decir, las competencias laborales que se evaluarán y su relación con las tareas, puesto que estas competencias laborales son las que explican el desempeño del evaluado en la tarea. En síntesis, una prueba de ejecución se define como una prueba de evaluación directa y auténtica que permite establecer el nivel de desempeño o ejecución en una tarea específica, lo que comprueba el poseer una competencia, así como el dominio de determinadas habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse en determinado oficio (Ministerio de Educación Pública [MEP], 2014)*

El escenario que uso la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, para ejecución de las pruebas de conducción no están de acuerdo con la realidad de las vías y la reglamentación que exige la ley si es cierto que se escogió un campo privado y se quiso asemejar la estructuración y simulación no fue acertado ya que fue confuso y las pruebas no claras ejemplo “ *quisieron simular un ejercicio de paso de ambulancia con un dispositivo que ni siquiera tenía buena recepción para el oído teniendo en cuenta que los participantes llevan casco puesto y están en un espacio abierto* “entre otras falencias.

Por lo tanto, se evidencia que se no se tuvo en cuenta aspectos normativos como.

EI MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de las redes viales.

1.6 PROCESO DE MODIFICACIÓN Y PERMISOS DE EXPERIMENTACIÓN Esto está establecido en la **Ley 769 de 2002 y Ley 1383 de 2010**, la señalización y la demarcación vial es determinada únicamente por el Ministerio de Transporte y sólo dicha autoridad puede crear una nueva señal o autorizar modificación de las ya existentes. Por lo tanto, toda señalización que no se ajuste a lo dispuesto por este Manual, **carece de validez**

A continuación, relaciono el índice de los aspectos que se debieron tener en cuenta.

1.7 REQUISITOS DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL Toda señal de tránsito debe satisfacer los siguientes requisitos mínimos para cumplir integralmente su objetivo: a. Debe ser necesaria b. Debe ser visible y llamar la atención c. Debe ser legible y fácil de entender d. Debe dar tiempo suficiente al actor del tránsito para responder adecuadamente e. Debe infundir respeto f. Debe ser creíble.

1.8.1 Diseño El diseño de la señalización debe asegurar que: a. Su tamaño, contraste, colores, forma, composición y retrorreflexión e iluminación se combinen de tal manera que atraigan la atención de todos los actores. b. Su forma, tamaño, colores y diagramación del mensaje se combinen para que éste sea claro, sencillo e inequívoco. c. Su legibilidad y tamaño correspondan a la distancia de ubicación, de manera que permita un tiempo adecuado de reacción. d. Su tamaño, forma y mensaje concuerden con la situación que se señala, lo cual contribuye a su credibilidad y acatamiento. e. Sus características de color y tamaño se aprecien de igual manera durante el día, la noche y períodos de visibilidad limitada.

1.8.2 Instalación Toda señal debe ser instalada de tal manera que capte oportunamente la atención de actores de distintas capacidades visuales, cognitivas y psicomotoras, otorgando a éstos la facilidad y el tiempo suficiente para distinguirla de su entorno, leerla, entenderla, seleccionar la acción o maniobra apropiada y realizarla con seguridad y eficacia. Un conductor que viaja a la velocidad máxima que permite la vía debe tener siempre el tiempo suficiente para realizar todas estas acciones.

1.8.4 Uniformidad La señalización debe tratar siempre situaciones similares de la misma manera. Esto, además de facilitar el reconocimiento y entendimiento de las señales por parte de los actores, genera ahorros en la manufactura, instalación, conservación y gestión de la señalización.

1.8.5 Justificación En general, se recomienda usar un número razonable y conservador de señales, ya que su uso excesivo reduce su eficacia.

1.10 PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Todos los dispositivos deben ser sustentados técnicamente en un proyecto de señalización vial, elaborado y firmado por un ingeniero con matrícula profesional vigente, debidamente habilitado por la ley colombiana para ejercer su profesión y que corresponda a especialidades de la ingeniería que dentro de sus actividades se contemplen las correspondientes a señalización vial. **NOTA (quisiera que se aportara el diseño que se implementó para la pista de la prueba)**

En términos generales, los resultados de un proyecto de señalización se deberán presentar en planos planta o planta perfil de señalización, según el requerimiento de cada entidad, elaborados a la misma escala de los planos en planta o planta perfil de la vía en consideración.

Bueno quise socializar este aspecto muy importante y dejar el siguiente cuestionamiento;

¿El escenario que utilizo **la universidad libre** específicamente si está de acuerdo con semejar una situación real en vial como lo especifica en la vía y permite ejecutar afectivamente la rúbrica? Pido que se compruebe.

Segundo aspecto

5-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE. *Las pruebas de ejecución son adaptadas, construidas y validadas por un equipo de expertos en el área a evaluar. Esto, con el propósito de que las mismas sean lo suficientemente pertinentes y relevantes respecto al cargo a proveer, lo anterior para garantizar altos estándares de calidad.”*

6-NO ESTOY DE ACUERDO NO CUMPLE.

Calificación de las pruebas de ejecución La evaluación y puntuación de las pruebas de ejecución estará a cargo de un equipo de tres (3) jueces expertos en el área de la conducción. Antes de la aplicación de las pruebas, este equipo de jueces fue estrictamente capacitado en lo referente a la metodología de evaluación, las características de los empleos y los criterios de evaluación para cada tarea. Durante la prueba, el grupo de jueces observará de manera directa la ejecución de cada aspirante y puntuará individualmente su ejecución con un valor de 0 o 1, de acuerdo con el desempeño del aspirante en cada una de las tareas y conductas esperadas.

Justificación de mi desacuerdo con estos dos puntos relacionados así;

En mi caso observó que haciendo la consulta en el aplicativo RUNT y SIMIT que como lo establece la guía que las pruebas serán validadas por expertos “*para garantizar altos estándares de calidad.*” esto permite cuestionar hasta donde es ético que un perito evaluador registre comparendos de tránsito y se supone que su idoneidad está registrada ante el tránsito (RUNT) pero no le es reconocida por el mismo registro que tiene en su comportamiento como conductor.

LUIS FELIPE DURAN SUAREZ C.C. 1012463565, presenta trámite de expedición certificado de instructor motocicleta **RECHAZADO** y registra comparendo en motocicleta.

Pantallazo donde se evidencia las infracciones

Resolución: 2995104
Fecha: 15/12/2023 00:00:00

Comparendo: 1100100000039370065

Fecha comparendo: 28/10/2023 00:00:00

Secretaría: Bogotá D.C.

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

Infractor: LU** FEL*** DU*** SUA***

Fecha: 15/12/2023 00:00:00

Fecha comparendo: 28/10/2023 00:00:00

Fecha comparendo: 28/10/2023 00:00:00

Secretaría: Bogotá D.C.

Artículo: Lev 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

Infractor: LU** FEL*** DU*** SUA***

[Volver](#)

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Comparendo electrónico
11001000000039370065	28/10/2023 00:00:00	00:00:00		5
Fecha notificación	Fuente comparendo	Secretaría	Agente	
03/11/2023	No reportada	Bogotá D.C. (11001000)	1 1	

Código	Descripción	Valor
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 522.900

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	10124****	LUJ** FEL***	DUJ*** SUJ****
Tipo de infractor			
Conductor			

Placa	No. Licencia del vehículo	Tipo	Servicio
MDZ24F		MOTOCICLETA	Particular

Pantallazo de tramite instructor rechazado

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)					
Certificados de aptitud en conducción					
Información solicitudes					
Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
234757762	10/04/2024		RECHAZADA	Tramite expedición certificación de Instructor	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
234140165	03/04/2024	C.C. 1012463565	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud en conduccion	CONDUCCIR COLOMBIA
204413772	10/02/2023		AUTORIZADA	Tramite expedición certificación de Instructor	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
204077677	04/02/2023	C.C. 1012463565	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud en conduccion	CONDUCCIR COLOMBIA
161719321	01/10/2021	C.C. 1012463565	AUTORIZADA	Trámite expedición licencia conducción	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Información solicitudes de validación de identidad					

Esta persona que está dejando entre dicho mi nombre y capacidades para conducir motocicleta con que criterios fue seleccionado para evaluarme cuando evidentemente yo lo supere en experiencia demostrando ejemplo donde en mi historial no tengo reporte de comparendo ni accidentes de tránsito con mi experiencia personal y laboral puedo demostrar mi idoneidad.

Seguidamente hago la consulta del evaluador **JHOANSEBASTIAN RUIZ RUBIO C.C. 1033788164** solicito se revise y se tenga en cuenta porque presenta comparendo en motocicleta número 11001000000042576865 de fecha 22/04/2024 por la infracción H04 el conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones claramente esta conducta es cometida antes de mi prueba con que criterio ético me evalúa dejando entre dicho mi conducta en la prueba.

Consulta donde se evidencia comparendo reciente antes de mi prueba

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JHOAN SEBASTIAN RUIZ RUBIO		
DOCUMENTO:	C.C. 1033788164	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14991930
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2014		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	SI	NRO. PAZ Y SALVO:	
------------------------------	----	-------------------	--

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000042576865

1. FECHA Y HORA																			
AÑO		MES				HORA										MINUTOS			
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30					
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	0	50					




2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)													
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE						
AV	CL	CE	LU	DG	TR	71d	AV	CL	CE	LU	DG	TR	2-17
										BOGOTÁ		KENNEDY	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
☒	B	C	D	E	F	G	H	I	J	☒	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	☒	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	☒	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	☒	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	☒	I	J
☒	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	☒	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	☒	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE

7. TIPO DE VEHICULO				8. RADIO DE ACCION				9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN		NACIONAL		MUNICIPAL		PASAJEROS		MIXTO	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA									
AUTOMÓVIL		TRACTOCAMION									
CAMPERO		MOTOCICLO									
CAMIONETA		MOTO TRICICLO									
MICROBUS		MOTOCARRO									
BUSETA		MOTOCICLETA	☒								
BUS		CUATRIMOTO									
BUS ARTICULADO		REMOLQUE / SEMREM									

11. TIPO DE INFRACTOR				10. DATOS DEL INFRACTOR													
CONDUCTOR			☒	TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
PEATON				C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	3	3	7	8	8	1	6	4
PASAJERO				LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO													
				1	0	3	3	7	8	8	1	6	4				
				CATEG.													
				A 2													
				EXPEDICION				VENCIMIENTO				NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
												JHOAN RUIZ					
				DIRECCION													
				EDAD				TELEFONO FIJO O CELULAR				MUNICIPIO					
				DIRECCION ELECTRONICA													

12. LICENCIA DE TRANSITO																		
ORG. DE TTO				NUMERO DEL DOCUMENTO														
2	5	8	9	9	0	1	0	0	3	1	5	3						

13. DATOS DEL PROPIETARIO																		
TIPO DOCUMENTO				No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS										
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	7	6	6	7	0	1	9	2	DANNA NAYIB GUZMAN FUQUENE				

14. DATOS DE LA EMPRESA																	
NOMBRE DE LA EMPRESA:										TARJETA DE OPERACIÓN No.							
NIT:																	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:												PLACA			ENTIDAD		
Triviño Contreras Edwin Arley												91516			Secretaria Distrital de Movilidad		
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).																	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION																	
PATIO No.										GRUA NUMERO:				CONSECUTIVO No.			
DIRECCION DEL PATIO:										PLACA GRUA:							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																	
PLACA MOTOCICLETA: AKS40H,																	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:						C.C. No.:			DIRECCION:						TELEFONO:		

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR



C.C. No. 1033788164

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el, PROCESO denominado-**CUERPO OPERATIVO DE TRÁNSITO** como **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO** correspondiente al Proceso de Selección de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DISTRITO 5** de Selección Abierto. Así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza mi continuidad.

SEGUNDA: Ante la revisión de mi calificación solicito que los puntajes que fueron evaluados por el señor **LUIS FELIPE DURAN SUARES**, sean declarados nulos y computados como positivos como subsanación a la novedad encontrada en este instructor o persona ética experta como dicen ustedes.

TERCERA: Ante el evaluador **JHOANSEBASTIAN RUIZ RUBIO** solicito se revise y se tenga en cuenta porque presenta comparendo en motocicleta número **11001000000042576865 de fecha 22/04/2024 por la infracción H04** el conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones claramente esta conducta es cometida antes de mi prueba e igual segundo evaluador que bajo qué criterios éticos me evalúa negativamente mi comportamiento en la vía cuando no es ejemplo y si pone entre dicho mi experiencia como conductor de motocicleta. Ante estas pruebas pido se tome decisiones por parte de la entidad.

CUARTA: Ante el formulario de calificación quiero resaltar que, aunque esta diligenciado en lápiz claramente hay casillas que fuero borradas y cambiadas y no dejan observaciones justificadas por qué.

QUINTA: Ante la prueba específicamente 16 no me queda claro ya que resalta caída de motocicleta y claramente estoy seguro de que en ningún momento paso.

SEXTA: Solicito los criterios que se tuvieron en cuenta la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre** para seleccionar la pista y los instructores que en ningún

momento tomaron la iniciativa de hacer un ejercicio práctico para demostrar su idoneidad que claramente en mi caso no superan mi experiencia.

SEPTIMA: Ante las novedades en los desaciertos encontrados en la pista de donde se ejecutó prueba donde realmente no tenía una similitud con una vía real como lo expresa la guía y donde se omitieron aspectos importantes como la dimensión y señalización acertada esto dio pie para que los ejercicios no fueran claros, pido igualmente se me reconozca de acuerdo a mi experiencia un ponderado a mi favor con el fin sea posible alcanzar el resultado para pasar la prueba que tengo como resultado 64.04 y pueda alcanzar resultado superior al exigido de 65.00

OCTAVA: El escenario que uso la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, para ejecución de las pruebas de conducción no están de acuerdo con la realidad de las vías y la reglamentación que exige la ley si es cierto que se escogió un campo privado y se quiso asemejar la estructuración y simulación no fue acertado ya que fue confuso y las pruebas no claras ejemplo “ *quisieron simular un ejercicio de paso de ambulancia con un dispositivo que ni siquiera tenía buena recepción para el oído teniendo en cuenta que los participantes llevan casco puesto y están en un espacio abierto* “entre otras falencias. Por lo tanto, se evidencia que se no se tuvo en cuenta aspectos normativos como “***EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA***”. Solicito que se demuestre que el lugar de la ejecución de la prueba si coincide con la realidad en la vía en medidas y demás aspectos contenidos en el anterior manual resaltado sobre este aspecto.

NOVENA: De antemano solo quiero que se evalué una oportunidad justa por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, para poder continuar el proceso ya que no tuve atención favorable y requiero la decisión de ustedes juez(ces) de tutela que tenga en cuenta mis derechos constitucionales en mi caso.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA

ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular

*-
, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

- procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o

vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que cumplo con la totalidad de los requisitos definidos para el empleo, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

III. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Pantallazo de la consulta a los evaluadores

2. Copia del Recurso de aclamación
3. La respuesta negativa de la Universidad libre
4. No se tuvo en cuenta en MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL que la anexe la universidad libre
5. Anexo resolución de la Policía Nacional con mas de 32 años de servicio en el área operativa.
6. Y todas las que puedan exigir el juez de tutela a la entidad demandada o demandante.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

V. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. ANEXOS.

- Pantallazo de la consulta a los evaluadores
- Copia del Recurso de aclamación
- La respuesta negativa de la Universidad libre

- Anexo resolución de la Policía Nacional con más de 32 años de servicio en el área operativa.
- Y todas las que puedan exigir el juez de tutela a la entidad demandada o demandante.

VII. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones

- En la Dirección diagonal 9 No. 4B90 apartamento 301 torre 5 conjunto residencial Parque de las Flores en el municipio de Soacha Cundinamarca o en Dirección electrónica: luiscastaneda3468@gmail.com

Las accionadas:

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá

DC, Colombia Teléfono: (601) 3259700

Email:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadado@cncs.gov.co

- **UNIVERSIDA LIBRE**

Email:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co



Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Amaya

Cédula de Ciudadanía 79633468 de Bogotá

Correo Electrónico luiscastaneda3468@gmail.com

Celular 3112295400